República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 2024-00556.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Acredite la calidad que aduce ostentar Adriana Marcela Marín en representación del Banco Davivienda S.A., quien efectuó el endoso propiedad a favor de SISTEMCOBRO S.A.S (hoy SYSTEMGROUP S.A.S.) de conformidad con lo expuesto en el hecho tercero del escrito de demanda.

2. Señale bajo gravedad de juramento, si con estribo en los documentos que sustentan la acción adelanta otro trámite de este tipo.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados según lo previsto en los artículos 4° y 5° del Decreto en mención.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 50 de 30 de abril de 2024.

CFPJ

Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede5567567beabba2f3e206a1f566ffd5ac0a0040223e84d476354e947b79829**

Documento generado en 29/04/2024 12:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica